



## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

Lima, 17 de julio de 2023

<b>Expediente N°</b>
<b>45-2023-PTT</b>

**VISTO:** El documento con registro N° 102852-2023MSC, el cual contiene la reclamación formulada por formulada por el señor [REDACTED] contra el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. Antecedentes.**

1. Con documento indicado en el visto, el señor [REDACTED] (en lo sucesivo el **reclamante**), presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales<sup>1</sup> (en lo sucesivo la **DPDP**) contra el **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL** (en adelante el **reclamado**), solicitando el ejercicio del derecho de cancelación al tratamiento de sus datos personales, contenidos en una publicación efectuada en la página web del reclamado y registros de almacenamiento caché y archivos digitales del reclamado, cuyos datos sensibles se mantienen publicados y con fácil acceso a nivel mundial. El URL cuestionado es el siguiente:

[REDACTED]

2. El reclamante señaló que, con fecha 25 de enero de 2023 presentó una solicitud de tutela ante el reclamado para solicitar el bloqueo, supresión, eliminación y anonimización de sus nombres y apellidos de la publicación en la página web y

<sup>1</sup> Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

registros de almacenamiento caché y archivos digitales del reclamado (formatos físicos y digitales), no obteniendo respuesta por parte de dicha entidad.

3. Asimismo, en la solicitud de tutela presentada al reclamado, el reclamante manifestó que debe tenerse en cuenta que el proceso CAS se llevó a cabo en el año 2017, por lo que ya transcurrieron más de cinco (05) años, lo que resta importancia pública, por dejar de ser, de interés público, conforme lo prescribe SERVIR mediante informes técnicos.
4. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:
  - Solicitud de inicio del procedimiento trilateral de tutela, en ejercicio del derecho de cancelación.
  - Copia DNI del reclamante.
  - Solicitud de tutela en ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, de fecha 25 de enero de 2023.
  - Constancia de remisión de la solicitud de tutela ante el reclamado, con fecha 25 de enero de 2023.

### **II. Admisión de la reclamación.**

5. Con Carta N° 754-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, Oficio N° 192-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP y Oficio N° 193-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, la DPDP puso en conocimiento del reclamante, el reclamado y la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior que la solicitud de procedimiento trilateral de tutela cumplía con los requisitos mínimos requeridos conforme lo establecido por el artículo 124 y los numerales 1 y 2 del artículo 232 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**), dando por admitida la reclamación y otorgando un plazo de quince (15) días para que el reclamado presente su contestación<sup>2</sup>, respecto al derecho de cancelación.

### **III. Contestación de la reclamación.**

6. Con Oficios N° 192-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP y N° 193-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, la DPDP dio traslado de la reclamación y sus anexos para que el reclamado y la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior presenten su contestación, conforme con lo establecido por el numeral 233.1<sup>3</sup> del artículo 233 del TUO de la

<sup>2</sup> **Artículo 232, numeral 232.1 y 232.2 del TUO de la LPAG. Contenido de la reclamación:**

*"232.1. La reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 124 de la presente Ley, así como el nombre y la dirección de cada reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa.*

*232.2. La reclamación deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga. (...)"*

<sup>3</sup> **Artículo 233, numeral 233.1 del TUO de la LPAG.- Contestación de la reclamación**

*"233.1. El reclamado deberá presentar la contestación de la reclamación dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de ésta; vencido este plazo, la Administración declarará en rebeldía al reclamado que no la hubiera presentado. La contestación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 124, así como la absolución de todos los asuntos controvertidos de hecho y de derecho, Las alegaciones y los hechos relevantes de la reclamación, salvo que hayan sido específicamente negadas en la contestación, se tendrán por aceptadas o merituadas como ciertas.*

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

LPAG. Los artículos 73 al 75 del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS (**Reglamento de la LPDP**) regulan el procedimiento trilateral de tutela y establecen que el referido procedimiento administrativo se sujeta a lo dispuesto por los artículos 229 al 238 del TUO de la LPAG en lo que le sea aplicable.

7. Posteriormente, con documento con registro N° 186562-2023MSC la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior solicitó se les otorgue una prórroga del plazo para presentar la contestación de la reclamación, a fin de obtener las piezas documentales relevantes al caso, por lo que mediante Proveído N° 2, la DPDP dispuso conceder una prórroga por cinco (05) días hábiles adicionales.
8. Cabe señalar que, mediante Oficio N° 252-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP fue notificada a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior el 24 de mayo de 2023; sin embargo, no se ha presentado la contestación de la reclamación, por lo que, la DPDP declara en rebeldía al reclamado y se encuentra expedita para resolver la reclamación.

### **IV. Competencia.**

9. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74<sup>4</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

### **V. Análisis.**

#### **Sobre la publicidad de las contrataciones administrativas de servicios (CAS) como obligación legal de las entidades públicas**

10. El artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, (Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios) dispone que: *"El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado"*.
11. El artículo 8° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que: *"El acceso al*

---

(...)"

<sup>4</sup> **"Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**

Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

*régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información." (El subrayado es nuestro)*

12. El numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en detalle las etapas del proceso CAS:

*"3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:*

*1. Preparatoria. (...)*

*2. Convocatoria: (...)*

*3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes V los puntajes obtenidos por cada uno de ellos." (El subrayado es nuestro)*

13. Por otro lado, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, la "LTAIP") y en el Reglamento de la LTAIP, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que recogen el principio de publicidad<sup>5</sup> aplicable a todas a las actividades y disposiciones de las entidades públicas.
14. Asimismo, el numeral 5 del artículo 5° de la LTAIP dispone que: *"Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información: 5. La información adicional que la entidad considere pertinente"*.
15. El artículo 8 del Reglamento de la LTAIP establece las características que debe cumplir la información publicada: *"Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia deberá observar las siguientes características: (...) f. Deberá ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o*

<sup>5</sup> El artículo 3 del TUO de la LTAIP. - Principio de publicidad

"Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...)"

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP

unidad orgánica que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda. De acuerdo a los artículos 1, 3, el inciso 5) del artículo 5 de la Ley, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el presente Reglamento y en otras normas, constituyen obligaciones mínimas y meramente enunciativas, por lo que las Entidades deben publicar en su Portal de Transparencia toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia resulten útil y oportuna para los ciudadanos. Se publicará en el Portal de Transparencia Estándar además de la información a la que se refieren los artículos 5 y 25 de la Ley las normas que regulan dicho portal, la siguiente información: h. La información detallada sobre todas las contrataciones de la Entidad. (...)". (El subrayado es nuestro)

16. Por otro lado, el artículo 10 de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública dispone que: *"El Portal de Transparencia Estándar contiene once rubros temáticos con formato estándar, dentro de los cuales debe publicarse la siguiente información mínima: 10,7 Información de Contrataciones,- Conforme al inciso 3 del artículo 5 e inciso 4 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, comprende la información detallada sobre todas las contrataciones de la Entidad: a) Procesos de Selección para la contratación de bienes, servicios, y obras. En cada módulo de registro por rubro temático, la Entidad tendrá la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir, lo que será considerada como una buena práctica que maximiza el principio de publicidad"*.
17. En consecuencia, se advierte que el principio de publicidad es aplicable a los procesos de selección convocados por las entidades públicas, siendo una obligación legal su publicación de acuerdo a las normas citadas. Por tal motivo, la publicación de la lista de postulantes de la Convocatoria del Proceso CAS N° 180-2017-SALUDPOL el Portal Web Institucional obedece al cumplimiento de lo establecido por: a) Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatoria. b) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, c) La Directiva N° 01-2010- PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública y su modificatoria.
18. Por tanto, de las normas antes expuestas se colige que el reclamado está autorizado para publicar los resultados de los procedimientos CAS en su portal web institucional, a fin de dar cumplimiento con dichas disposiciones legales.

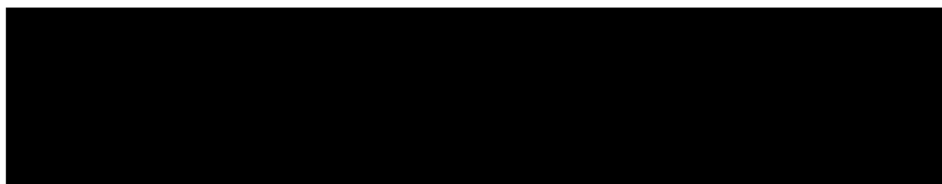
### **Sobre la indexación de los datos personales del reclamante en la publicación de la convocatoria del Proceso CAS.**

19. De la revisión efectuada en el internet, se constata que al digitar nombre y apellidos del reclamante (con las combinaciones [REDACTED])

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

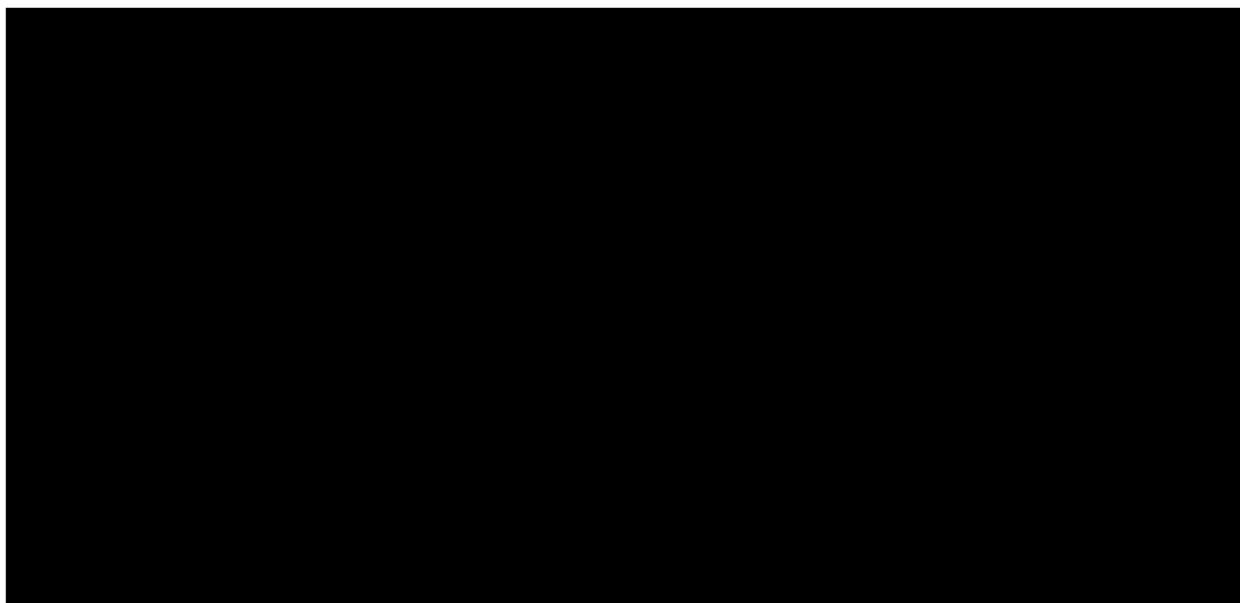
## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

[REDACTED] en motores de búsqueda, tales como Google Search, arroja como resultado lo siguiente:



20. Al respecto, al ingresar a dicho resultado, se obtiene el siguiente URL:

[REDACTED] el cual ha sido cuestionado por el reclamante en el presente procedimiento, cuyo contenido se muestra en la siguiente imagen:



21. Es preciso indicar que, a través del URL: [REDACTED]

[REDACTED] el reclamado pone a disposición de terceros el texto de los Resultados de la Evaluación Documentaria para el cargo de Asistente Administrativo para el Equipo Funcional de Financiamiento de la convocatoria CAS 180-SALUDPOL, en formato PDF para ser descargada, el cual ha sido debidamente publicado en el portal institucional; no obstante, se encuentra indexado en el motor de búsqueda Google Search.

22. Cabe recordar que, en el presente procedimiento el reclamante solicitó la cancelación de sus datos personales vinculados al URL:




[REDACTED] sin embargo, no corresponde analizar o evaluar una orden de eliminar o suprimir dicho link del portal web institucional del reclamado, toda vez que dicho tratamiento se encuentra conforme a Ley, debiendo evaluar solamente si procede la desindexación de los datos personales del reclamante en motores de búsqueda, tales como Google Search.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

23. Por tanto, debe quedar claro que, el reclamado se encuentra autorizado legalmente a publicar la lista de postulantes de la Convocatoria del Proceso CAS N° 180-SALUDPOL en el Portal Web Institucional en cumplimiento a las disposiciones de las normas antes descritas.
24. No obstante, lo anterior, si bien las normas citadas en la presente Resolución Directoral establecen la obligatoriedad de las publicaciones y de las comunicaciones oficiales de determinadas etapas de los procesos de contratación de entidades públicas, estas disposiciones no establecen que las mencionadas publicaciones deban estar disponibles para ser indexadas por los motores de búsqueda a partir del nombre y apellidos del postulante.
25. En cuanto a la indexación, esta se realiza a través de los buscadores, que son herramientas que muestran direcciones de páginas web que contienen el tema que está indagándose.
26. Existen tres tipos de buscadores: a) Los índices de búsqueda, cuya base de datos se forma debido a la labor de un grupo de personas que se dedica a buscar páginas en la red clasificándolas por categorías en función de su contenido. Los índices de búsqueda relacionan los temas con direcciones de internet. b) Los motores de búsqueda, cuya base de datos es recogida por un programa llamado "araña" o "motor" que se dedica a buscar páginas en la red que organiza y cataloga automáticamente. Los motores de búsqueda relacionan los temas con palabras claves. c) Los metabuscadores, que no tienen una base de datos propia, sino que emplean las bases de datos de terceros.
27. Teniendo en cuenta el estado actual de la tecnología, sin perjuicio de otras mejoras técnicas que pudieran implementarse por iniciativa del propio responsable del tratamiento, la adopción del protocolo denominado "robots.txt" constituye un mecanismo válido para evitar las indexaciones de los datos personales contenidos en documentos publicados en los sitios web, de forma que no se reiteren afectaciones en el futuro.
28. Consecuentemente, el reclamado debe implementar las medidas necesarias para evitar la indexación de los datos personales de postulantes bajo modalidad CAS e impedir que dichos datos sean susceptibles de captación por los motores de búsqueda de Internet para de esta manera reducir la accesibilidad a la información mediante una búsqueda nominal (nombre y apellidos).

### **Sobre el derecho de cancelación solicitado por el reclamante.**

29. De la revisión efectuada en internet, se constata que al digitar los nombres y apellidos del reclamante en el motor de búsqueda, se arroja como resultado el siguiente URL:   

30. En el presente caso, la pretensión del reclamante consiste en la desindexación de sus datos personales respecto al URL: 

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP

[REDACTED] que aparece como resultado de la búsqueda nominal (nombres y apellidos) efectuada en los buscadores de internet que arroja como resultado la lista de postulantes a la Convocatoria CAS N° 180-2017-SALUDPOL.

31. En virtud de ello, considerando que el presente procedimiento ha sido seguido contra el generador de los contenidos que obran en el motor de búsqueda (como el titular del banco de datos personales y responsable del tratamiento de datos), al determinar los fines, las condiciones y los medios del tratamiento de datos personales, corresponde analizar la desindexación nominal. Esta medida consiste en impedir la indexación de una publicación a través de los nombres y apellidos del reclamante por los motores de búsqueda -atendiendo al lenguaje propio de la LPDP- al bloqueo de los datos personales del reclamante contenidos en el URL:  
[REDACTED] referido al resultado de la evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el puesto del Proceso CAS N° 180-2017-SALUDPOL del reclamado.
32. El tratamiento de datos personales es toda operación manual o automatizada, que supone realizar ciertas actividades como el almacenamiento o archivo de los datos o la conexión de los datos entre sí<sup>6</sup>. De tal forma que "el dato personal se define, por un lado, por la información y, por otro, por la identificación"<sup>7</sup> entendiéndose como persona identificable, toda aquella cuyos datos razonablemente asociados puedan dar lugar, sin mayores esfuerzos, a su identificación<sup>8</sup>.
33. El análisis de la protección de los datos personales debe considerar que los robots de búsqueda o indexadores<sup>9</sup> pueden agregar páginas web o enlaces, sin importar sus formatos, a la lista de resultados de los buscadores, lo que ocasiona un efecto divulgativo multiplicador en internet que puede llamarse "hipervisibilización" de información de personas sin trascendencia pública, que constituyen fenómenos no tradicionales que pueden, por sí mismos, generar consecuencias indeseadas e ilegítimas, al margen de que se refieran a publicaciones legítimas.
34. Al respecto, es preciso señalar que un adecuado entendimiento del derecho de protección de datos personales permite afirmar que un tratamiento de datos que inicialmente pudo ser lícito, con el paso del tiempo puede dejar de serlo, pues en virtud del "principio de calidad" regulado en el artículo 8 de la LPDP, los datos personales deben ser adecuados, pertinentes, actualizados y necesarios, para la finalidad para la cual fueron recogidos por lo que deben examinarse no sólo en el momento en que son recogidos e inicialmente tratados, sino durante todo el tiempo en que se produce este tratamiento.

<sup>6</sup> Aurelio DESDENTADO BONETE y Ana Belén MUÑOZ RUIZ, Control informático, videovigilancia y protección de datos en el trabajo, Lex Nova, Valladolid, 2012, p. 62.

<sup>7</sup> *ibidem*, p. 65.

<sup>8</sup> SAN, de 8 de marzo de 2003 (JUR 2002, 143289).

<sup>9</sup> Un robot es un programa que atraviesa una estructura de hipertexto recuperando ese enlace y todos los enlaces que están referenciados allí. De ello se alimentan los grandes motores de búsqueda de la web.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

35. Es así que, considerando que los datos personales del reclamante contenidos en el URL: [REDACTED] han dejado de ser necesarios y pertinentes para la finalidad para la cual fueron recopilados; es decir, participar en el Proceso CAS N° 180-2017-SALUDPOL publicado el 27 de septiembre de 2017; es decir hace más de cinco (05) años, y en vista que dicho proceso CAS ha finalizado, no existe razón concreta que justifique un interés público preponderante por parte de terceros en tener acceso a la información sobre los datos personales del reclamante, a través de motores de búsqueda habilitados en Internet.
36. En consecuencia, el reclamado como titular del banco de datos personales es responsable de realizar las acciones correspondientes para la desindexación de los datos personales del reclamante vinculados al URL: [REDACTED] para evitar que dicha información continúe siendo visible a través de los motores de búsqueda, bajo una búsqueda nominal que pueda ser realizada por cualquier usuario de Internet.
37. Finalmente, se exhorta al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL adoptar las medidas necesarias a fin de dar respuesta a las solicitudes de tutela presentadas por los titulares de datos personales, en ejercicio de sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) dentro de los plazos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de la LPDP.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar **FUNDADA** la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra el **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL**.

**Artículo 2°.** - **ORDENAR** al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL:

- a. **Bloquear** dentro del plazo de diez (10) días hábiles los datos personales (nombres y apellidos) del señor [REDACTED] vinculados al URL: [REDACTED] sobre la publicación de los Resultados de la Evaluación Documentaria para el cargo de Asistente Administrativo para el Equipo Funcional de Financiamiento del Proceso CAS N° 180-2017-SALUDPOL, la cual aparece indexada en los resultados de los motores de búsqueda, tales como Google Search, a partir de la búsqueda nominal efectuada con las combinaciones [REDACTED] entendiéndose por bloqueo, en este caso, realizar el tratamiento de la publicación de forma que se impida que estén

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 2135-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP*

disponibles para sucesivos tratamientos de búsqueda e indexación con el criterio de búsqueda nominal.

- b. **Informar** a la Dirección de Protección de Datos Personales dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de vencido el plazo de los diez (10) días hábiles, otorgados en el literal a) anterior, que ha cumplido con adoptar las medidas técnicas para el bloqueo de los datos personales (nombres y apellidos) del señor [REDACTED] (con las combinaciones [REDACTED]

que aparece en los resultados de los motores de búsqueda, tales como Google Search, en las condiciones descritas precedentemente, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización correspondiente.

**Artículo 3°.- INFORMAR** a las partes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237.1 y 237.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a los interesados la presente resolución directoral.

**Regístrese y comuníquese.**

**María Alejandra González Luna**  
**Directora (e) de Protección de Datos Personales**

MAGL/laym

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."